

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación No. 2020-00102-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CINDY BEATRIZ BETANCOURT RUIZ

De la Escritura Pública No. 0610 del 29 de octubre de 2019, y del Pagaré Número 90000086044 del 06 de Diciembre 2019 y Pagaré Sin Número de fecha 20 de marzo de 2019, y demás documentos que se acompañan con la demanda, resulta a cargo de la demandada CINDY BEATRIZ BETANCOURT RUIZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero; igualmente, con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que la ejecutada BETANCOURT RUIZ es el dueño del inmueble hipotecado.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, y, 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO LOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de CINDY BEATRIZ BETANCOURT RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.483, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$57.526,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido y no pagado de la cuota No. 2, correspondiente al 06 de julio de 2020, representada en el -Pagaré No. 90000086044, suscrito y aceptado entre las partes el 06 de diciembre de 2019.

septiembre de 2020, representada en el -Pagaré No. 90000086044, suscrito y aceptado entre las partes el 06 de diciembre de 2019.

3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo sobre la suma correspondiente a la cuota No. 4 indicada en el numeral "3", por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$677.938.28.) MONEDA CORRIENTE, desde el 07 de agosto de 2020 al 06 de septiembre de 2020, liquidada a la tasa del 20.55% E.A.,

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3.", a la tasa del **13.70%** o la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO LOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de CINDY BEATRIZ BETANCOURT RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.483, por las siguientes sumas de dinero:

4.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59.402.44) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido y no pagado de la cuota No. 5, correspondiente al 06 de octubre de 2020, representada en el -Pagaré No. 90000086044, suscrito y aceptado entre las partes el 06 de diciembre de 2019.

4.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo sobre la suma correspondiente a la cuota No. 5 indicada en el numeral "4", por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$677.306.10) MONEDA CORRIENTE, desde el 07 de septiembre de 2020 al 06 de octubre de 2020, liquidada a la tasa del 20.55% E.A.,

4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "4", a la tasa del **13.70%** o la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Quinto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO LOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de CINDY BEATRIZ BETANCOURT RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.483, por las siguientes sumas de dinero:

Décimo : IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI artículos 468 y SS del Código General del Proceso.

Décimo primero: DECRETAR el embargo y secuestro del BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-33747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima. Oficiese.-

Décimo segundo DESÍGNAR como secuestre para el proceso de la referencia al señor DIÓGENES ORTÍZ GUTIÉRREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada lo anterior, para lo de su competencia.

Décimo tercero: RECONOCER personería para actuar al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y a los señores LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERÓN SÁNCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LÓPEZ VARGAS, JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y LEIDY VIVIANA LEÓN, como dependientes judiciales para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho.

Décimo cuarto: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez